

PROCESOS EJECUTIVO No 2019-1050

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA

CUOTA DEL MES	VALOR CUOTA	CAPITAL ACUMULADO	RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	DIAS	INTERES CAUSADO	SALDO INTERESES ACUMULADO
septiembre 2014	\$81.200,00	\$81.200,00	-	01-nov-2014	30-nov-2014	0,00%	0,00%	0,0000%	30	\$0,00	\$0,00
octubre 2014	\$81.200,00	\$162.400,00	1707	01-nov-2014	30-nov-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	30	\$1.631,13	\$1.631,13
noviembre 2014	\$81.200,00	\$243.600,00	1707	01-nov-2014	30-nov-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	30	\$3.262,25	\$4.893,38
diciembre 2014	\$81.200,00	\$324.800,00	1707	01-dic-2014	31-dic-2014	19,17%	28,76%	0,0693%	31	\$5.062,12	\$9.955,49
enero 2015	\$84.900,00	\$409.700,00	2359	01-ene-2015	31-ene-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	31	\$6.761,93	\$16.717,43
febrero 2015	\$84.900,00	\$494.600,00	2359	01-feb-2015	28-feb-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	28	\$7.676,50	\$24.393,93
marzo 2015	\$84.900,00	\$579.500,00	2359	01-mar-2015	31-mar-2015	19,21%	28,82%	0,0694%	31	\$10.296,96	\$34.690,89
abril 2015	\$87.000,00	\$666.500,00	0369	01-abr-2015	30-abr-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$11.748,09	\$46.438,98
mayo 2015	\$87.000,00	\$753.500,00	0369	01-may-2015	31-may-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	31	\$13.977,74	\$60.416,72
junio 2015	\$87.000,00	\$840.500,00	0369	01-jun-2015	30-jun-2015	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$15.275,55	\$75.692,27
julio 2015	\$87.000,00	\$927.500,00	0913	01-jul-2015	31-jul-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	31	\$17.538,41	\$93.230,68
agosto 2015	\$87.000,00	\$1.014.500,00	0913	01-ago-2015	31-ago-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	31	\$19.353,80	\$112.584,48
septiembre 2015	\$87.000,00	\$1.101.500,00	0913	01-sep-2015	30-sep-2015	19,26%	28,89%	0,0696%	30	\$20.463,56	\$133.048,05
octubre 2015	\$87.000,00	\$1.188.500,00	1341	01-oct-2015	31-oct-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	31	\$23.058,37	\$156.106,42
noviembre 2015	\$87.000,00	\$1.275.500,00	1341	01-nov-2015	30-nov-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	30	\$24.050,28	\$180.156,70
diciembre 2015	\$87.000,00	\$1.362.500,00	1341	01-dic-2015	31-dic-2015	19,33%	29,00%	0,0698%	31	\$26.700,82	\$206.857,52
enero 2016	\$93.100,00	\$1.455.600,00	1788	01-ene-2016	31-ene-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	31	\$28.977,22	\$235.834,74
febrero 2016	\$93.100,00	\$1.548.700,00	1788	01-feb-2016	29-feb-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	29	\$28.893,42	\$264.728,16
marzo 2016	\$93.100,00	\$1.641.800,00	1788	01-mar-2016	31-mar-2016	19,68%	29,52%	0,0709%	31	\$32.937,26	\$297.665,42
abril 2016	\$105.000,00	\$1.746.800,00	0334	01-abr-2016	30-abr-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	30	\$35.047,08	\$332.712,50
mayo 2016	\$105.000,00	\$1.851.800,00	0334	01-may-2016	31-may-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	31	\$38.574,30	\$371.286,80
junio 2016	\$105.000,00	\$1.956.800,00	0334	01-jun-2016	30-jun-2016	20,54%	30,81%	0,0736%	30	\$39.529,90	\$410.816,71
julio 2016	\$105.000,00	\$2.061.800,00	0811	01-jul-2016	31-jul-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	31	\$44.681,49	\$455.498,20
agosto 2016	\$105.000,00	\$2.166.800,00	0811	01-ago-2016	31-ago-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	31	\$47.079,06	\$502.577,25
septiembre 2016	\$105.000,00	\$2.271.800,00	0811	01-sep-2016	30-sep-2016	21,34%	32,01%	0,0761%	30	\$47.827,40	\$550.404,65
octubre 2016	\$105.000,00	\$2.376.800,00	1233	01-oct-2016	31-oct-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	31	\$53.249,28	\$603.653,93
noviembre 2016	\$105.000,00	\$2.481.800,00	1233	01-nov-2016	30-nov-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	30	\$53.853,39	\$657.507,32
diciembre 2016	\$105.000,00	\$2.586.800,00	1233	01-dic-2016	31-dic-2016	21,99%	32,99%	0,0781%	31	\$58.171,52	\$715.678,84
enero 2017	\$105.000,00	\$2.691.800,00	1612	01-ene-2017	31-ene-2017	22,34%	33,51%	0,0792%	31	\$61.471,01	\$777.149,85
febrero 2017	\$105.000,00	\$2.796.800,00	1612	01-feb-2017	28-feb-2017	22,34%	33,51%	0,0792%	28	\$57.569,54	\$834.719,40
marzo 2017	\$105.000,00	\$2.901.800,00	1612	01-mar-2017	31-mar-2017	22,34%	33,51%	0,0792%	31	\$66.461,31	\$901.180,71
abril 2017	\$110.000,00	\$3.011.800,00	0488	01-abr-2017	30-abr-2017	22,33%	33,50%	0,0792%	30	\$66.631,99	\$967.812,70
mayo-2017	\$110.000,00	\$3.121.800,00	0488	01-may-2017	31-may-2017	22,33%	33,50%	0,0792%	31	\$71.542,59	\$1.039.355,29
junio 2017	\$110.000,00	\$3.231.800,00	0488	01-jun-2017	30-jun-2017	22,33%	33,50%	0,0792%	30	\$71.683,69	\$1.111.038,98
julio-2017	\$110.000,00	\$3.341.800,00	0907	01-jul-2017	31-jul-2017	21,98%	32,97%	0,0781%	31	\$75.720,97	\$1.186.759,95
agosto-2017	\$110.000,00	\$3.451.800,00	0907	01-ago-2017	31-ago-2017	21,98%	32,97%	0,0781%	31	\$78.298,27	\$1.265.058,22
septiembre 2017	\$110.000,00	\$3.561.800,00	1155	01-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$76.627,25	\$1.341.685,47
octubre-2017	\$110.000,00	\$3.671.800,00	1298	01-oct-2017	31-oct-2017	21,15%	31,73%	0,0755%	31	\$80.696,80	\$1.422.382,27
noviembre-2017	\$110.000,00	\$3.781.800,00	1447	01-nov-2017	30-nov-2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$79.783,67	\$1.502.165,94

Nicolás Prieto García
Abogado

Señor
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESOS EJECUTIVO No 2019-1050 DE CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS CONTRA FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA.
RECURSO DE APELACIÓN.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandando, en vista que este asunto goza de segunda instancia, estando en oportunidad, comedidamente me dirijo al Despacho con el fin de presentar recurso de apelación, contra el literal b del numeral segundo y el numeral quinto, de la sentencia de fecha 7 de abril de 2021, la que sustento con lo siguiente

SUSTENTACIÓN PARA LA APELACIÓN

En el literal b. numeral segundo de la sentencia, se ordenar seguir adelante con la ejecución por una suma de “\$17’103.857 por los intereses de mora acumulados, liquidados mes a mes, sobre las anteriores cuotas a la tasa máxima permitida desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta el 30 de agosto de 2019.” estos intereses se supone que corresponden a los que arrojan las cuotas de administración que no fueron cobijadas por prescripción, las comprendidas entre septiembre de 2014, hasta agosto de 2019, que acumuladas dan \$6.287.800,00, y son únicamente sobre las expensas comprendidas en estos periodos que debería reflejar los intereses que causaron, pero la suma que orden el Despacho como intereses de mora acumulados resulta desproporcionada, pues esos intereses, casi que triplica el capital de esos últimos cinco años que sobrevivieron, no se encuentra alguna lógica de cómo se llegó a ese resultado, para cuantificar los réditos se tendría que someterse a las ritualidades previstas en el artículo 446 del C.G.P., pues por tratar los intereses de una consecuencia accesorio a un capital, que precisamente fue la materia discutida en las excepciones, su cuantificación debe ser consecuencia de la resolución del litigio y no un elemento adicional que por sentencia se cuantifique saltándose la debida sustentación del por qué es ese valor.

Se realizo el ejercicio de confrontar cuales serían los intereses moratorios causados sobre el capital por el que se ordeno seguir con la ejecución, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas de administración, la que se realizó tomando el porcentaje de tasas de intereses moratorios y aplicando la formula general de matemáticas financieras correspondiente a $Ip = (1+lef)^{1/n} - 1$, esta permite convertir una tasa de intereses efectiva, a tasa de interés nominal vencida, lo que permite obtener un resultado lo más exacto posible, en cuya aplicación a este caso concreto, a la misma fecha que indica el Despacho, el resultado de intereses de mora acumulados, apenas dieron \$3.680.292,87, la cual debería ser sometida a un traslado para que la contraparte se pronunciara al respecto, pues así esta previsto en la normatividad para estos rubros accesorios al capital reconocido, como sustento de lo aquí dicho me permito aportar la correspondiente

Calle 16 No 9-64 Oficina 905 Tel. 3347251 Cel. 3005680212 nicolasprietog@hotmail.com Bogotá D.C.

Nicolás Prieto García
Abogado

liquidación en la que en detalle se podrá analizar el desfase del valor de intereses acumulados por los que se ordena seguir adelante con la ejecución.

Debe tenerse en cuenta que al haber prosperado la excepción de prescripción de las cuotas de administración por los periodos de enero de 1999 hasta agosto de 2014, junto con los intereses moratorios que habían generado tales expensas, conforme así se afirma en la sentencia apelada, por ello se presentó una alteración de todos los valores que fueron presentados en las pretensiones y por los que se emitió el mandamiento de pago, ello conduce a que los intereses moratorios acumulados también sufrieran un sustancial cambio, que en vista que los mismos no se individualizaron manera suficiente, y dentro de las consideraciones del fallo nada se dice respecto del por qué resulta ese valor de réditos, se debe entrar a verificar de manera adecuada cual es el verdadero resultado atados a las expensas de septiembre de 2014 y hasta la de agosto de 2019, como planteo el Despacho en la decisión.

Conforme a lo anterior se sustenta en debida forma esta apelación, circunstancias por las que se amerita la reconsideración de la decisión tomada, que conduzca a la revocación del numera cuestionado.

PETICIONES

Solicito, Señor Juez, se revoque el literal b. del numeral segundo de la sentencia de fecha 7 de abril de 2021, en la que se ordeno pagar una suma de dinero correspondiente a intereses moratorios acumulados por la cifra de “\$17’103.857”, que no tiene sustento ni proporcionalidad frente al capital reconocido, para que en su lugar, ante la reconsideración se ordene liquidar los intereses moratorios sobre los valores de capital indicados en el literal a. de dicho numeral, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración y las tasa de intereses fluctuantes máximas permitidas, bajo la ritualidad prevista en el C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas lo obrante en el expediente y la liquidación de intereses que se aporta en esta oportunidad como elemento valorativo en esta apelación.

Sin otro particular del Señor Juez

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.